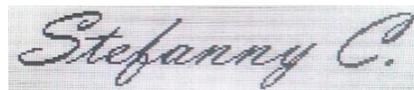


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA BOLAÑOS MESA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACION
RADICADO: **76-001-31-05-020-2022-00106-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

La señora **LILIANA BOLAÑOS MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía 67.013.552, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral contra del **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 890.205.584-1.

Una vez revisadas las piezas procesales, se observa que el apoderado Judicial de la parte ejecutante presentó a través del canal electrónico, el día 23 de Marzo de 2022, solicitud de retiro de la demanda.¹

Examinado el proceso, se observa que el **artículo 92 del C.G.P**, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del **artículo 145 del C.P.T. y S.S**, expresa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se*

¹ 05SolicitudRetiroDemanda.pdf

ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante. Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva interpuesta por la señora **LILIANA BOLAÑOS MESA**, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

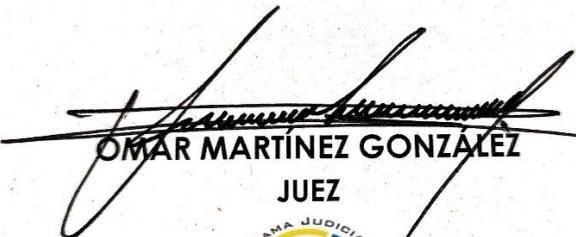
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación con las respectivas anotaciones en el **Sistema Siglo XXI**. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


J.W.A.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Abril de 2022

En **Estado No.027** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria